



*En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que fue recepcionada la presente demanda, por reparto. Sírvase proveer.
Vélez, 13 de febrero de 2024.*

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2024.00012.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La señora Yulieth Andrea Ariza Camacho, por intermedio del apoderado judicial y en representación de los intereses de la representación de la niña Emily Andrea Ortiz González, entabla demanda de Impugnación de Paternidad en contra de Jorge Luis Ortiz González acumulada con Investigación de Paternidad en contra de Maycol David Piñarete Páez. Como quiera que ésta cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y el Despacho es competente por el domicilio de la niña, se admitirá y harán los ordenamientos del caso.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez Santander,

RESUELVE

Primero: *Admitir la demanda de impugnación e investigación de paternidad, presentada por Yulieth Andrea Ariza Camacho en representación de la niña Emily Andrea Ortiz González a través de apoderado judicial, en contra de Jorge Luis Ortiz González y Maycol David Piñarete Páez.*

Segundo: *Dar al proceso el trámite del artículo 368 y 386 del Código General del Proceso y de lo vigente en la Ley 721 de 2001.*

Tercero: *Notificar este auto a los demandados Jorge Luis Ortiz González y Maycol David Piñarete Páez y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.*

1.- *Como Jorge Luis Ortiz González, puede ser ubicado en la vereda “El Líbano”, corregimiento de la Granja del municipio de Sucre (Santander); remítasele una comunicación*



informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de esta providencia, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, como lo establece el artículo 291 ibídem. Como quiera que el servicio postal no se desplaza al área rural, es del caso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, para que el notificador de ese Despacho se traslade al sitio en mención, a fin de notificar al demandado la presente providencia. En caso de no hallarlo, se entregará la comunicación a cualquier persona que allí se encuentre. Los gastos de traslado serán a cargo del demandante. En su oportunidad anéxese al proceso copia de la comunicación con la constancia de entrega a su destinatario, según lo establece el artículo 291 del C.G.P. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.

2.- *Respecto del demandado Maycol David Piñarete Páez se ordena que su notificación se realice conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*



CUARTO: Una vez notificada la parte pasiva, se les correrá traslado de la prueba de ADN expedida por Instituto de Genética, Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS, por ser esta aportada. Se advierte que la actuación judicial será para efectos de lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer al abogado Uriel Esteban Peña Morales identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.342.312 de Jesús María, Santander, y portador de la Tarjeta Profesional No. 365.020 del C.S.J., como apoderado de la señora Yulieth Andrea Ariza Camacho quien actúa como representante legal de la menor demandante Emily Andrea Ortíz Ariza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 016
Fecha: 19 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c802c2d62f366519dd13e12b7d59312f5505b15c3b094e4f87e90a3671897d**

Documento generado en 16/02/2024 11:53:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>